

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 188/2016 Bahía Sotomó Sector A, X Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2016

R. EX. N° 2511

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, CI. SUBPESCA N° 8.195, de fecha 01 de julio de 2016, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 188/2016, de fecha 29 de julio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 127 y N° 2744, ambas de 2008, N° 1539 y N° 3386, ambas de 2010, N° 3225 de 2011, N° 857 y N° 3381, ambas de 2012, N° 794 y N° 1396, ambas de 2013, N° 871 de 2014, N° 45 y N° 475, ambas de 2015, N° 611, N° 1822 y N° 1904, todas de 2016, y de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región de los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en el área de manejo denominada **Bahía Sotomó Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º, letra k) del Decreto Exento N° 1554 de 2006 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará mediante la siembra de un total de 7.175 kilos (21.525.000 individuos) de semilla del recurso chorito *Mytilus chilensis*, procedentes de la instalación de colectores al interior de la misma área de manejo, en el

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de los límites del área de manejo **Bahía Sotomó Sector A, X Región**, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 39' 49.17"	72° 24' 03.02"
B	41° 39' 49.71"	72° 24' 04.25"
C	41° 39' 50.30"	72° 24' 06.82"
D	41° 39' 49.33"	72° 24' 06.37"
E	41° 39' 48.88"	72° 24' 05.66"
F	41° 39' 48.97"	72° 24' 03.94"

4.- Autorízase el traslado de 1.230 ejemplares de la especie estrella de mar *Stichaster striatus*, desde el polígono de repoblamiento señalado en el numeral anterior, hacia el sector ubicado en las coordenadas de latitud (S) 41° 39' 45. 67" y longitud (W) 72° 23' 51.31", ubicadas al interior del área de manejo ya señalada, comprendiendo una superficie de 579 metros cuadrados.

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 188/2016, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 188/2016, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI
NLI/FGM/dcm


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



